

EL A R G O S

DE BUENOS AIRES

Y AVISADOR UNIVERSAL.

NUM. 50.-----MIERCOLES-----30-----JUNIO-----1824.

AMERICA.

PERU.

Los tres documentos que siguen han salido de las manos del primer *español constitucional* que en América ha hecho frente al servilismo de España, y que se ha sostenido en este proposito mas de un año despues que Fernando fue restablecido en su carácter de absoluto; de un *español constitucional*, cuya nota motivó su separacion de la península, y en cuyo principio fundó el acto de insubordinacion con que fue elevado á la dignidad de virrey del Perú, dando en tierra con la autoridad legitima que entonces abogaba en Lima por el servilismo: de un *español constitucional* colocado á dos mil leguas de distancia de las garras del tirano, al frente de un ejército de diez mil hombres, con jefes experimentados, aun con fortuna en la guerra: de un *español constitucional*, al fin, que ha manifestado sin embargo preferir el establecimiento de un imperio al reconocimiento de su rey como antiliberal y déspota. Este es el *español constitucional*, tan ponderado, que ha firmado los documentos que insertamos enseguida, y que prueban no solamente la justicia con que siempre hemos sostenido que los mandatarios españoles en America no han tenido mas sistema que la conservacion de sus fortunas, pues, *La Serna* al ver amagada la suya capitula de un modo tan degradante, si no lo que debe ser mas cruel para la España liberal, prueban que ella está condenada á no vivir sino bajo el imperio absoluto de los serviles.

CIRCULAR DEL GENERAL LA SERNA.

CUZCO —La fiel observancia de las leyes, el escarmiento de los rebeldes y la conservacion de los buenos en el orden interior, han sido invariablemente el norte principal de mis operaciones en cuanto me lo han permitido las circunstancias dificiles de la época de mi mando. Por estos sagrados principios despues de haber ofrecido á los Peruanos el 5 de Febrero. comunicarles sin demora los avisos oficiales que tuviese de las variaciones políticas que se anunciaban haber ocurrido en la Peninsula en el sistema de gobierno, les manifesté en 27 los vivos deseos de que cuanto antes llegasen las órdenes de nuestro Augusto Monarca el Sr. D.

Fernando VII, para que puestas luego en ejecucion, cesasen los malvados de levantar especies subversivas, y se consolidase la fraternidad de los españoles en ambos hemisferios; y mi constante meditacion en los mismos principios me ha hecho adoptar ahora otro medio. Tal es el consultar á los Peruanos mas ilustrados sobre los dos puntos siguientes:—1°. Si en el caso de prolongarse por desgracia. el recibo de las órdenes originales y directas de S. M. sobre el cambio de gobierno, podré y deberé publicar y llevar á efecto las que se vean insertas en los impresos peninsulares, extrangeros, y enemigos? y 2°.—Si en la hipótesis afirmativa, podré, y deberé resignar el vireinato; y en quien puesto que parece haber anulado S. M. todo lo obrado desde el 7 de Marzo de 1820? En consecuencia determino que imprimiéndose la real orden de 29 de Julio de 1821 y reimprimiéndose el Real Decreto de 1 de Octubre último que acaba de llegar á mis manos en un papel sin designacion de lugar, ni imprenta, se dirijan inmediatamente ejemplares de estos documentos, y tambien de los Reales Decretos de 16 de Mayo de 1814 y de 26 de Enero de 1816 á los Sres. Generales en Jefe de los ejércitos del Norte y Sud, á la Excm. Audiencia de la Plata á los Sres. Jefes Politicos de Provincia y á los Ilustrisimos Sres. Obispos y Gobernadores Excmos. del Perú libre para que los Sres. Generales, en reunion con los principales jefes presentes de sus tropas, los Prelados Diosesanos del Cuzco, Charray y Huamanga, oyendo á sus respectivas universidades en claustro pleno, y las demas autoridades por sí solas, tomen la molestia de exáminar profundamente la Real Orden de 29 de Julio de 1821 y Real Decreto del presente de Octubre, con mas el pliego de providencia expedido á mi favor en 30 de Septiembre de 1820, cumplimentado y circulado en 10 de Marzo de 1822 y darme con preferencia á todo y por extraordinario su parecer razonado sobre las dos cuestiones propuestas sin otra consideracion que el cumplimiento de las leyes, la felicidad comun de estos países y el mejor servicio de S. M. á quien seré el primero en tributar el homenaje de mi obediencia, separándome del inminente y arriesgado puesto que ocupó sin mérito y sin ambicion, siempre que se conozca y declare ser esta su real voluntad en el artículo 1. del citado Decreto de 1°. de Octubre. Unidos los dictámenes, pasarán en el acto á la Excm. Audiencia de esta capital para que me manifieste

el suyo con igual franqueza y brevedad, en cuya vista despues de oír al Sr. Asesor General del vireinato resolveré lo que á tanta luz y prudencia me inspire mi notorio amor á los propios deberes á la real persona, y al bien estar de los dignos pueblos que tengo el honor de gobernar.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca—Dios guarde á V. S. muchos años. Cuzco 5 de Marzo de 1824.—JOSE DE LA SERNA.

DECRETO ANTICONSTITUCIONAL

DEL

GENERAL LA SERNA.

DON JOSE DE LA SERNA E INOJOSA, TENIENTE GENERAL DE LOS REALES EJERCITOS, CORONEL SUPERNUMERARIO DEL REAL CUERPO DE ARTILLERIA, CABALLERO DE LA REAL ORDEN MILITAR DE SAN HERMENEGILDO, CONDECORADO CON LAS CRUCES DE ZARAGOZA, DECLARADO BENEMERITO DE LA PATRIA EN GRADO HEROICO Y EMINENTE, VIREY, GOBERNADOR, CAPITAN GENERAL DEL PERU, Y SUPERINTENDENTE SUBDELEGADO DE LA REAL HACIENDA &C. &C. &C.

Son de la mayor notoriedad en estos países los sacrificios de todas especies que he hecho, y se han visto hacer á los Generales, Gefes, Oficiales, Tropas, y demas personas beneméritas, para defender y sostener en ellos los derechos del Rey. Es igualmente notoria la circunspeccion con que he procedido en la ejecucion de las leyes del sistema constitucional, pues existen muchas sin cumplimentar con arreglo á mi Bando de 11 de Abril de 1822. Dudo que los que hoy blasonan de mas anti-constitucionales se hubieran atrevido en mi lugar á tan clásicas violaciones y modificaciones cuando la constitucion se ostentaba protegida y recomendada por el mismo Monarca; pero como no trato de hacer alarde de esto ni de otra cosa, sino de haber llenado mis deberes, conservando este territorio al Rey y á la Nacion, paso en silencio muchas cosas de que otros harian mérito, y solo diré que me habria prestado gustoso á anunciar y mandar la abolicion del sistema constitucional, antes de recibir las órdenes originales y directas de S. M., si me lo hubieran permitido las leyes y prácticas fundamentales, y sino temiese fuesen supuestas las noticias que se han visto en los papeles enemigos y españoles, reimpressos en país ocupado por aquellos. La tardanza en recibir las órdenes del Rey me obligó á proclamar á los Peruanos en 5 de Febrero, y á consultarles en 5 del corriente las dos cuestiones que aparecen en mi circular publicada en la Gaceta número 45. Mas como el Sr. Mrriscal de Campo D. Gerónimo Valdéz, General en Jefe del Ejército del Sud, consecuente á mis poderes é instrucciones, ha creído de absoluta necesidad abolir el sistema constitucional en las Provincias del Sud del Desaguadero, en razon al procedimiento prematuro é ilegal del insubordinado y perturbador General Olañeta, que de su propia autoridad lo abolió en Charcas y Potosí; no pudiendo ni debiendo tolerarse la monstruosidad de que países subor-

dinados á un mismo Gobierno Superior se manejen por sistemas opuestos: y conviniendo altamente remover todo embarazo que se oponga á la conservacion del orden, seguridad del Perú, y vencimiento de los últimos restos enemigos: he venido en declarar y decretar lo siguiente:—

1. Conforme al artículo 1.º del Real Decreto que se supone dado en el puerto de Santa María á 1.º de Octubre de 1823, y remitido á mis manos por el General Olañeta en un impreso sin designacion de lugar, año, ni oficina, cuya autenticidad es por lo mismo incierta: son nulos y de ningun valor todos los actos del gobierno llamado constitucional (de cualquiera clase y condicion que sean) que ha dominado á los pueblos españoles desde el 7 de Marzo de 1820 hasta aquel dia: porque en toda esta época ha carecido el Rey nuestro señor de libertad, obligado á sancionar leyes, y á expedir las órdenes, decretos y reglamentos que contra su voluntad se meditaban y expedian por el mismo Gobierno.

2. Por el artículo 2.º del mismo Real Decreto, aprueba S. M. todo cuanto se ha decretado y ordenado por la Junta Provisional de Gobierno, y por la Regencia del Reino, creadas, aquella en Oyarzun el dia 9 de Abril, y esta en Madrid el dia 26 de Mayo de 1823: entendiéndose interinamente hasta tanto que instruido S. M. competentemente de las necesidades de sus pueblos, pueda dar las leyes y dictar las providencias mas oportunas para causar su verdadera prosperidad y felicidad, objeto constante de todos sus deseos.

3. Al celebrarse estas augustas disposiciones en los lugares donde no se haya efectuado con repiques generales, una solemne misa de gracias, *Te Deum*, y tres dias consecutivos de iluminacion; añadirán las tropas en el primero de ellos, con todo el aparato acostumbrado, el juramento de fidelidad y obediencia á su amado Soberano el Sr. D. Fernando VII.

4. A estas funciones de regocijo, sucederán fervorosas y devotas rogativas en la forma que se acostumbrá, para implorar la Divina asistencia sobre el Rey, á fin de que gobierne la monarquía con el acierto que desea, segun lo acordó S. M. en 15 de Mayo del año 14.

5. El sistema gubernativo, económico, y de administracion de justicia, se nivelará por la Real cédula de 28 de Diciembre del propio año, que se acompaña por separado de este bando, interin se sepa y publique la Real voluntad en esta parte.

6. A fin de consultar la economía en las actuales angustias del Erario, se borrarán del papel sellado habilitado las clausulas alusivas á la abolida constitucion, suprimiendo del todo en el que se habilite de hoy en adelante.

7. Inmediatamente que se reciba y promulge este bando se arrancará la titulada *lápida de la constitucion*, si se hubiere fijado en algunos Pueblos, y todo otro monumento público que diga relacion á ella.

8. En los demas puntos de menos urgencia, generalidad y trascendencia, alterados por el plan constitucional, no se

innovará por ahora hasta que se tenga un concimiento fijo, exácto, y oficial de la voluntad Soberana.

9. Aunque parece terminada con esta medida la primera cuestion que propuse en 5 del corriente, sin embargo, se dará el dictamen sobre ella con arreglo á lo que las leyes prescriben para que en todo tiempo conste; esperando sobre esta y la segunda cuestion el dictamen pedido en mi citada circular con la brevedad recomendada.

10. Si el Soberano llevase quizá á mal estas providencias, por ser prematuras, y destructivas de lo mandado y acostumbrado aun en objetos pequeños, aislados y de infinitamente menor gravedad y consecuencia que la variacion del sistema de la Monarquía, es de esperar que S. M. convierta toda su indignacion contra el General Olañeta quien privandome del placer y la gloria de proclamar el triunfo de los sagrados derechos primitivos de la Corona en el tiempo y forma prescrita por ella misma, ha dado ocasion á anticipar ilegal y perjudicialmente este paso, con el importante designio de mantener la unidad y el orden de las provincias encargadas á mi direccion y cuidado.

11. Bajo de este supuesto yo me prometo que los estantes y habitantes del Perú me repetirán las pruebas de su edificante subordinacion en su ciega obediencia al presente bando, sin necesidad de indicar ninguna pena para hacerlo respetar, porque no temo que halla un solo contraventor.

Imprimase un competente número de ejemplares, y circúlese á las principales autoridades políticas, eclesiásticas, y militares, publicándose aquí y en todas partes con la mayor pompa y solemnidad posible.—Dado en el Cuzco 11 de Marzo de 1824. — JOSE DE LA SERNA—Eulogio de Santa Cruz, *Secretario interino del Vierreynato*.—Es cópia *Eulogio de Santa Cruz*.

DIMISION DEL GENERAL LA SERNA.

Al Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte D. José Canterac digo en esta fecha lo que sigue:—

EXCMO. SR:—

Habiendo reflexionado con mas maduro exámen despues de mi circular de 5 del corriente sobre el Real Decreto de S. M. fechado en el Puerto de Santa Maria á 1.º de Octubre de 1823 comprendo, que si habiendo el R. y dignándose declarar por el artículo primero del citado real decreto, son nulas y de ningun valor todas las órdenes, reglamentos &c. desde 7 de Marzo de 1820 hasta 1.º de Octubre de 1823, estoy en el caso de no deber seguir con el cargo de este superior mando, que acepté contra mi voluntad y solo porque lo exijia el bien general, no resultándome en los tres años que hace lo obtengo, otra satisfaccion, sino la de haber contribuido con mis compañeros de armas á la conservacion de esta parte integrante de la monarquía. En apoyo de este concepto, que para mí es un axioma, creo deber hacer las observaciones siguientes:—1. Que el dejar yo este mando sin esperar orden de S. M. y pasar á la Península lo considero conveniente, tanto porque tal vez puede ser el único medio

menos estrepitoso para que el general Olañeta, y sus secuaces entren al orden, como porque igualmente lo será para manifestar al hombre inciuo que pueda haber dudado de la rectitud de mis ideas, no solo mi obediencia á las soberanas disposiciones, sino que no se me ha pasado, ni remotamente por la imaginacion, idea alguna de ambicion de mando, sin embargo de que de ello tengo dadas pruebas, como lo acreditan en todo tiempo las repetidas y esforzadas representaciones que tengo hechas á S. M. para que se dignara relevarme de este penoso cargo, de que su real ánimo debe estar enterado.—2. Que siendo nulas las órdenes expedidas por S. M. desde 7 de Marzo de 820, hasta 1.º de Octubre de 823, es evidente debo cesar en este mando y que la Real Orden relativa á sucesion de mandos no me comprende para estar al de este virreinato, en razon á que aun cuando es indudable soy el General mas antiguo de los que hay en estos países, tambien es constante que siguiendo el espíritu del citado Real Decreto de 1.º de Octubre de 823, yo no debo permanecer en el Perú, respecto á que las órdenes tanto para quedarme, como aprobando mi nombramiento de Capitan General y Virey, fueron dadas en la época de sistema constitucional que son las que el Rey se ha dignado anular. Si esto no admite duda como creo, (tampoco) debe admitirla el que estoy en el caso de atenerme á la Real Orden de 1818 en que S. M. tuvo á bien acceder á mi dimision de General en Jefe del ejército del Alto Perú, y á que me trasladase á la Península que es la que debe regir por ser dada en tiempo que el Rey estaba con toda la plenitud de su autoridad y por lo cual no puede considerárseme con destino á estos países, ni para entrar en el goce de la sucesion de mandos que previene la Real Orden de 23 de Octubre de 806.—3. Que á mas de las razones que dejo expuestas, mi propia delicadeza exige tambien que no continúe en el mando. En esta certeza es consiguiente que debe V. E. encargarse de él por ser el General de mayor graduacion de los que se hallan en activo servicio, pues aunque se considere para ello solo el Real Despacho que no pertenezca á la época del sistema constitucional, resulta que no hay otro que sea brigadier mas antiguo que V. E. en el Perú; porque aunque el Sr. General D. Pio Tristan es del año de 810, á este no lo considero en el caso por estar como retirado: que siendo mis deseos dar una nueva prueba á S. M. y al universo, de que he sabido sacrificarlo todo á la obediencia de sus soberanas disposiciones, y al bien que de dejar yo el mando, puede tal vez resultar á estos países que ha sido siempre el objeto de mis desvelos, esfuerzos y sacrificios, juzgo necesario trasladarme á la Península desde luego—Las razones expuestas y el estado decadente de mi salud que es tal que ya no me permite trabajar como yo deseo, califican ser justos y poderosos los motivos que me asisten para dejar este superior mando, y por lo tanto no dudo que V. E. los jefes y oficiales de ese ejército asistan á ello y á que se encargue V. E. de él, pues sus conocimientos militares y políticos y demas cualidades son bien conocidas y el Perú nada perderá, antes por el contrario estoy per-

suadido de que ganará en esta mutacion bajo todos aspectos.—Con esta fecha transcribo este oficio al Sr. General en Jefe del Ejército del Sud, y á las principales autoridades de las provincias que he creído por todas razones deber dar este paso.—Espero se sirva V. E. contestarme sin dilacion y por extraordinario, penetrándose que mi propia delicadeza exige deje este superior mando desde luego, y pase á la Península, á presentarme á S. M. Lo que comunico á V. E. para que lo tenga presente en la contestacion que debe darme en el particular con arreglo á mi citada circular de 5.—Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, encargando de nuevo venga por extraordinario la contestacion con la de la circular del 5.—Lo que traslado á V. S. para los mismos fines; sin dejar de responderme legalmente y con arreglo á las LL. sobre la 1.^a cuestion prevenida en la misma circular como se indica en mi bando de ayer.—Ouro 21 de Marzo de 1824.—Es copia.—Valdéz.—Es copia.—Olaneta.

CALLAO DE LIMA.—Una carta de 19 de Abril desde aquel punto contiene el siguiente párrafo:—

„Hoy ha llegado un buque del Norte: trae la noticia de que el Libertador Bolivar ha satisfecho los haberes de la escuadra hasta el dia; y que se halla en Trujillo con quince mil hombres, y el General Sucre con ocho mil en Huacho; pero al menos debe considerarse al primero con diez mil, y al segundo con cinco mil; de modo que los asuntos de la Patria tienen buen aspecto”.

PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA.

BUENOS AIRES.

Sábado 26 de Junio.—El Sr. D. BERNARDINO RIVADAVIA Ex-Ministro Secretario de los Departamentos de Relaciones Exteriores y Gobierno se embarcó en este dia en el Paquete Británico con direccion á Inglaterra en viage particular. Sus amigos habian confiado en poder darle el último á dios, en la hora del embarque; pero el Sr. Rivadavia escusó á todos de este rato amargo y sufriendolo el solo se embarcó sin ser sentido á las seis de la mañana. Nosotros en nuestro caracter de escritores hacemos los votos mas fervorosos porque cuanto antes regrese á un país que le debe exclusivamente una gran parte de las prosperidades que goza; y como amigos, le deseamos el viage mas completo y afortunado.

En este mismo dia se hicieron las exequias al Sr. D. Estevan Agustín Gazcon representante de la provincia, que falleció en la noche del 24.

Ministerio de la Guerra:—El Sr. Cruz vuelve á encargarse del Ministerio.

El que suscribe contestando á la nota que el Sr. Inspector General le dirigió con fecha 11 de Mayo pasado, avisándole el nombramiento hecho en su persona para Ministro de la Guerra y Marina, tiene el honor de decir, que altamente reconocido á la especial distincion con que S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General se ha dignado honrarle, admite dicho cargo á pesar de que practicamente conoce ser muy superior á sus conocimientos.

El que suscribe ruega al Sr. Inspector General que al hacer presente á S. E. el Sr. Gobernador el contenido de esta nota, le manifieste tambien que el motivo de no haber contestado tan pronto como debía, ha sido porque recibió aquella en el mismo dia de su salida del Taudil, y despues por el mal estado de salud en que se ha hallado.

Es mas que grato al que suscribe aprovechar esta ocasion para rendir todos sus respetos y la mas particular consideracion al Sr. Inspector General encargado especialmente del Ministerio de Guerra y Marina.—Buenos Aires Junio 26 de 1824.—FRANCISCO DE LA CRUZ—Sr. Inspector General Coronel Mayor D. Ignacio Alvarez.—

VARIEDADES.

Fondos: precio de algunos en Londres á mediado de Abril, con el rédito comparativo que rinden.

Inglaterra del 3 por 100 97 3 ²² cent.

Colombia..... 6 92 6 ⁵²

España..... 5 17 ³/₄ .. 28 ¹⁷

Metemosis.—El alma del difunto *Emperador de Méjico*, cuyo eplafio patético tuvimos el honor de presentar á la simpatia de nuestros conciudadanos en nuestro último número, acaba de *resucitar* en Inglaterra, bajo la forma de un simple particular. Segun pintan las cosas en este nuevo continente, no extrañaríamos que resucitasen mas de estas testas ex-coronadas en aquella isla. ; Dios tenga al cabo sus almas errantes, sea que vaguen por un corto término en los márgenes del Rio Estigio, ó bien en los del Támesis!

Mar Pacifico.—A fines de Mayo del presente año el gobierno frances recibió noticias de una expedicion que se habia enviado con el objeto de hacer nuevos descubrimientos en el Pacifico. A la fecha de los pliegos que alcanzan hasta Mayo de 1823 se habian descubierto efectivamente cuatro islas mas, que se han llamado *Clermont-tonnere*, *L'Ostanges*, *Angier* y *Frounel*. Forman parte del archipiélago nombrado el peligroso. El *capitan Duperre*, comandante de la expedicion, representa con colores muy favorables el estado moral de las islas de Otahete y otras en que se ha introducido la religion cristiana.

EL AVISADOR UNIVERSAL.

SE vende la fonda que está situada en el Eajo, frente á la Aduana, tiene de despacho mensual en comida para varias casas sobre 60 pesos. Las personas que gusten comprarla (segun tasacion que se hará al efecto) ocurran á su dueño Mateo Berboite en la misma fonda.

SE vende una fábrica de sombreros finos, con todo lo existente en ella, y diez y seis criados esclavos: el que guste tomarla puede verse con D. José Juan de Larramendi, calle de la Universidad hacia cuadra de la plaza chica para el Sud, casa baja—Junio 21.

ARGIA.

TRAGEDIA EN 5 ACTOS, SE PUBLICARA EL SABADO 3 DE JULIO EN EL DESPACHO DEL PAPEL SELLADO; SU PRECIO 6 REALES.

SE vende una casa situada en el barrio de San Nicolas cuartel num. 12, calle de la Esmeralda num. 100 junto á la panaderia de Concha tiene cinco habitaciones separadas de la de los criados, y un aljibe; quien desee comprarla vea se con el vendedor que vive de la Residencia media cuadra al Sud, en casa del fuado D. Francisco Migués.

PRECIO UN REAL.

IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS.